

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 1100140030462020-00604-00.

De cara a la solicitud que antecede, se desestiman las diligencias de notificación a la parte demandada como quiera que las mismas no cumplen con las previsiones del inciso 5° del artículo 292 del C.G.P.; por cuanto no se allegó soporte del acuse de recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,¹

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Civil 046
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

911e1315a69b59f79c9aac9ef688e5ac1a6e7a1daa1db55d96dd478803f0f57c

Documento generado en 03/09/2021 12:22:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 108**

Fijado hoy **6 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 110014003046**2020-00674-00.**

Conforme la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, como quiera que se cumplió el objeto de la presente solicitud de aprehensión, el despacho **DISPONE:**

1. Declarar terminada la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas **ELT192** de propiedad MÓNICA ANDREA BUENO SUÁREZ.
2. Decretar el levantamiento de la medida de aprehensión y entrega que pesa sobre citado vehículo. OFÍCIESE.
3. Ordenar la entrega del vehículo objeto de la medida a la parte solicitante, esto es, a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (ANTES GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.) OFÍCIESE.
4. Como quiera que con la solicitud de aprehensión y entrega se aportaron únicamente copias del contrato de prenda y de los documentos que respaldan la obligación, no hay lugar a ordenar desglose de los mismos.

Por secretaría déjense las constancias del caso.

5. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,¹

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 108**

Fijado hoy **6 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Civil 046
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe52032fb112e61a41e3fc183b1c09bc14ee46577c24708dee37965be86cc885

Documento generado en 03/09/2021 04:52:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 1100140030462020-0005600.

De cara al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que el demandado se notificó conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y dentro de la oportunidad legal presentó excepciones de fondo.

Se reconoce personería para actuar a la abogada GLADYS JOHANA SAENZ MARTÍN como apoderada judicial de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido visible en la ubicación No. 9 del expediente electrónico.

Del medio exceptivo formulado por la apoderada de la parte demandada, se corre traslado a la parte demandante por el término de 10 días (Artículo 443 C.G.P)

Así mismo, se REQUIERE a las partes para que en lo sucesivo den estricta aplicación a las disposiciones del numeral 14 artículo 78 del C.G.P. en concordancia con lo normado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, so pena de hacerse acreedores a las consecuencias legales allí previstas.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

1

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Civil 046
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90f3fbc8c2b6bfcbe2b150919a895835b07d5d7538708221344f2625a614eb03
Documento generado en 03/09/2021 12:22:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 108**

Fijado hoy **6 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 1100140030462021-00410-00.

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en debida forma, reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra de JOAQUIN EMILIO ARROYAVE SERNA, para que en el término legal de cinco días le pague a COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA COOCREDIMED.:

I. Por el pagaré No. 52280

- 1.** La suma de **\$40.663.056,00** por concepto capital insoluto, contenido en el título valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, el 01 de octubre de 2019, hasta que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 442 ibídem.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.292 del C.G.P. y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce a la abogada DIANA MAYERLY GÓMEZ GALLEG0 como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

Se deja constancia que el (los) título(s) valor base de ejecución fue(ron) recibido(s) en copia mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al (a) abogado (a) de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

YRH

1 Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 108**

Fijado hoy **6 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Civil 046
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02033a57a74cfd8867100a3fc7cf38bcb81af8fdcce0eca2f336f332c3f6226

Documento generado en 03/09/2021 12:22:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 1100140030462021-00434-00.

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en debida forma, reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra de JOSÉ EMILIANO RESTREPO ARISMENDY, para que en el término legal de cinco días le pague a SCOTIABANK COLPATRIA S.A.:

I. Por el pagaré No. 2-01023426-03

1. La suma de **\$35'735.654,76** por concepto del capital insoluto de la obligación No. 240616047567 contenida en el título valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, el 27 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$20'764.056,47** por concepto del capital insoluto de la obligación No. 240617226632 contenido en el título valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, el 27 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de **\$1'738.927,58** por concepto de capital insoluto de la obligación No. 1004229416 contenido en el título valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, el 27 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. La suma de **\$17'571.748,04** por concepto de capital insoluto de la obligación No. 1004229432 contenido en el título valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, el 27 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. La suma de **\$11'954.098,00** por concepto de capital insoluto de la obligación No. 4512020000730432 contenido en el título valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, el 27 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. La suma de **\$6'680.000,00** por concepto de capital insoluto de la obligación No. 5549330000318004 contenido en el título valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, el 27 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RAD: 1100140030462021-00434-00.

7. La suma de **\$6'678.356,00** por concepto de capital insoluto de la obligación No. 4593560001404134 contenido en el título valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, el 27 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
8. La suma de **\$11'724.498,00** por concepto de capital insoluto de la obligación No. 5434481003731574 contenido en el título valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, el 27 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 442 ibídem.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.292 del C.G.P. y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce a la abogada CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que los títulos valor base de ejecución fueron recibidos en copia mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al (a) abogado (a) de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 108**

Fijado hoy **6 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Civil 046
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
627778bf91465233c13c6d602ab0a7aa71c00a46ae0a624d0d68cae2758ed097
Documento generado en 03/09/2021 12:22:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 1100140030462021-00695-00.

Como quiera que la anterior demanda, reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra de JAIR GERMAN PULIDO VALERO, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO DE OCCIDENTE S.A.:

1. La suma de **\$63.723.817,00** correspondientes al valor del capital insoluto de la obligación contenida en el título valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 06 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 442 ibídem.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.292 del C.G.P. y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que el título valor base de ejecución fue recibido en copia mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene a la abogada de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original de los mismo, los que quedarán bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,¹

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 108**

Fijado hoy **6 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Civil 046
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5fd8168203f0483c1850e13e97c1624f0c06bdeb0bd0a390e2617f94222f8de5
Documento generado en 03/09/2021 12:21:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>